



PROCESO No. 110014003066-2021-01001-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 2 JUL 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (Ítem 11 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto que libro mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2021 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 22 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto 17 de noviembre de 2021 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Argumenta que el pagare aportado como base de ejecución tiene dos sumas, tanto en el capital como en los intereses, no obstante, el despacho se equivocó y solo incluyó una suma.

Que por lo anterior, solicita que se revoque parcialmente el auto que libro mandamiento y en su lugar se indique:

- En el numeral 1, que se libre mandamiento de pago por las sumas de \$5.642.538 MÁS \$20.545.033, sumas correspondientes al capital dela obligación.
- En el numeral 3, que se libra mandamiento de pago por las sumas de \$359.460 MÁS \$3.438.756, correspondiente a los intereses de plazo pactados.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que revisado el expediente le asiste razón en el sentido de solicitar la corrección del mandamiento de pago, toda vez que como bien lo indica, el título base de ejecución si contiene las sumas solicitadas.

Dicho lo anterior, este despacho procederá a corregir y a modificar el auto admisorio así:

-Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el despacho corrige el numeral primero y tercero del auto del 17 de noviembre del 2021 los cuales quedaran así y no como se dijo en el auto que se corrige.

"1. Por \$26'187.571, 00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el titulo pagare que allego como base de recaudo"

3. Por \$ 3'798.216, 00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare que allego como base de recaudo”

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el auto que libro el mandamiento de pago.

En lo demás la providencia en mención queda incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral primero y tercero del auto del 17 de noviembre de 2021, conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	13 JUL 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

Pif